

<p>Expediente: 32/2001 Órgano: Pleno Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir por el Gobierno de Navarra con el Instituto Nacional de Empleo en materia de intercambio de información y estadística. Dictamen: 34/2001, de 25 de junio.</p>

DICTAMEN

En Pamplona, a 25 de junio de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta, y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1 Formulación y tramitación de la consulta

Con fecha 14 de mayo de 2001, tuvo entrada en este Consejo escrito de igual fecha dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN) y de acuerdo con el artículo 16.1 f) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra, sobre el Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Instituto Nacional de Empleo en materia de

intercambio de información y estadística, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Copia del Boletín Oficial del Estado número 137, de 9 de junio de 1999, en el que, entre otras disposiciones, aparece publicado el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación.
2. Copia de la propuesta de Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra, en materia de intercambio de información y estadística.
3. Informe jurídico del Director del Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa del Servicio Navarro de Empleo del Gobierno de Navarra, de fecha 26 de abril de 2001, sobre el Convenio de colaboración precitado.
4. Certificado del mismo Director de Servicio relativo a los documentos que integran el expediente.

I.2 Consulta

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos del proyecto de Convenio a suscribir por el Gobierno de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo en materia de intercambio de información y estadística.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su artículo 16.1.f) la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en *“los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuando se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos”*.

El Instituto Nacional de Empleo es un Organismo autónomo administrativo, dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio de Trabajo (artículo 5º de la Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tiene la consideración de Administración Pública.

A la vista del contenido y finalidad del Convenio sometido a dictamen de este Consejo, ha de concluirse la procedencia de su inclusión entre los convenios o acuerdos que deben ser objeto de consulta preceptiva de este Consejo.

II.2ª Análisis del Convenio

A. Corresponde a Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.1 b) de la Ley Orgánica 13/1.982, de 10 de agosto, de Reintegración y

Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA), la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de ésta. Por otra parte, la propia ley Orgánica, en su disposición transitoria cuarta, establece las bases para la transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la misma, le correspondan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria cuarta de la LORAFNA, por Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios de la Administración del Estado de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. El apartado 3) del Anexo de dicho Real Decreto establece:

- a) *Intercambio de información y cooperación permanente, orientada a lograr un mejor conocimiento del mercado de trabajo, que garantice la compensación de ofertas y demandas entre oficinas, los principios de igualdad de derechos, libre circulación, no discriminación y trabajo en todo el territorio nacional para los trabajadores.*
- b) *El registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo garantizará en todo caso la transparencia y accesibilidad a la misma del sistema público de empleo estatal, estableciéndose una metodología de comunicaciones que permita una coordinación eficaz y que garantice un sistema de información nacional, cuya gestión global y coordinación corresponde al Instituto Nacional de Empleo. Dicho sistema permitirá, en todo momento, la transparencia y vigencia de la información y la igualdad de acceso para los usuarios y gestores.*

c) *Al objeto de garantizar el actual nivel de utilización de la estadística para fines estatales, la Comunidad Foral de Navarra facilitará al INEM información que le permita la elaboración de la estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo las definiciones actuales o las que, en su caso, se establezcan por la Comisión de Coordinación y Seguimiento a que se refiere el párrafo e) de este apartado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, el INEM facilitará a la Comunidad Foral de Navarra la información elaborada sobre las mismas materias.*

B. El Convenio que se somete a la consideración de este Consejo persigue, según se hace constar en la parte expositiva del mismo, la colaboración entre ambas Administraciones en materia de intercambio de información y estadística, que garantice la compensación de ofertas y demandas de empleo, la intermediación en el mercado laboral y la publicación de estadísticas para fines estatales.

C. El presente Proyecto de Convenio de colaboración se adecua a la cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones informadas por el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos fijados de común acuerdo, y el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, como se refleja en el expositivo tercero, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

A tal fin, a través del mismo, las partes, a tenor con lo dispuesto en el artículo 4 de la LRJ-PAC, y en aplicación del artículo 6 de la misma Ley, acuerdan su suscripción conviniendo se rija mediante las nueve cláusulas que en el mismo se expresan.

La cláusula primera señala el objeto del Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones que no es otro que la colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el intercambio de información y estadística. Este Convenio pretende obligar al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo y a la Comunidad Foral de Navarra, por el procedimiento ahora estipulado, a la coordinación en todo lo relativo con el mercado de trabajo (cláusula 2ª).

A tenor de lo convenido en la cláusula 3ª, la infraestructura necesaria para el intercambio de información objeto de este Convenio queda bajo la responsabilidad y a cargo del INEM, si bien la Comunidad Foral podrá diseñar e implantar, de mutuo acuerdo con el INEM, redes de comunicaciones de datos. Las funciones de asistencia técnica y apoyo de los gestores de ambas Administraciones se realizarán por las Unidades de Coordinación Informática del INEM (cláusula 4ª).

El Convenio incluye dos anexos, de carácter técnico, sobre intercambio de información y diseño del Registro de ficheros, periodicidad y explotaciones estadísticas, que la cláusula 5ª considera de obligado cumplimiento.

La cláusula 6ª señala como Comisión de Seguimiento de este Convenio a la Comisión prevista en el apartado 3.e) del Anexo del Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, a la que le asigna funciones y régimen.

Se contempla, también, el sistema de subrogación por parte de la Comunidad Foral de Navarra de los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos que tuviera el INEM con empresas externas en la cláusula 7ª en la que se hace mención a la valoración económica incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de abril de 1999.

Finalmente, se contemplan la fecha de efectividad del Convenio así como su posible prórroga, denuncia y resolución (cláusula 8ª) y jurisdicción (cláusula 9ª).

De lo expuesto se deduce que, salvo el reparo que cabe hacer a las reiteradas referencias a Navarra como “Comunidad Autónoma”, se cumplen, básicamente, todas las especificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LRJ-PAC, deben contener los instrumentos de formalización de los Convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración del Estado en materia de intercambio de información y estadística es ajustado a Derecho.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.